

CA5444

RESUELVE

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del Acuerdo suscrito entre la Administración y las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (FSP-UGT), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), Comisiones Obreras (CC.OO) y Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), sobre criterios de adaptación de la normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de abril de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, LUIS MARTÍNEZ DE SALAS GARRIGUES.

ANEXO

Acuerdo Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre criterios de adaptación de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración Pública de la Región de Murcia

1. Objeto

El objeto del presente Acuerdo es establecer los criterios de adaptación de la normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración Pública de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y entes públicos.

2. Ámbito de aplicación y vigencia

El presente acuerdo será de aplicación en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia previa ratificación por el Consejo de Gobierno.

Su vigencia se extenderá hasta la aprobación de un nuevo Acuerdo sobre Prevención de Riesgos Laborales que lo sustituya. En un plazo máximo de doce meses se producirán las adaptaciones normativas que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el mismo.

3. Organización de la Prevención

La Administración Regional organizará su actuación preventiva a través de la modalidad de Servicio de Prevención Propio. La constitución de Servicios de Prevención se realizará conforme a lo establecido en los apartados siguientes teniendo en cuenta su estructura organizativa y la existencia de ámbitos sectoriales y descentralizados. No obstante lo anterior, se podrá concertar actividades concretas con servicios de prevención ajenos previa negociación del Comité de Seguridad y Salud correspondiente, dando cuenta al Comité de Seguridad y Salud Coordinador.

Corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, establecer las directrices de coordinación de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Corresponderá al Comité de Seguridad y Salud Coordinador establecer directrices generales de actuación, el manual de prevención de riesgos laborales, los modelos de

4045 Resolución de 10 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre criterios de adaptación de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Con fecha 26 de febrero de 2002, se alcanzó entre la Consejería de Economía y Hacienda y las Organizaciones Sindicales, Unión General de Trabajadores (FSP-UGT), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), Comisiones Obreras (CC.OO) y Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), miembros de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, un Acuerdo sobre criterios de adaptación de la normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales en la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en fecha 13 de septiembre de 2001, y ratificado por el Consejo de Gobierno con fecha 27 de marzo de 2002 y que figura como Anexo a la presente Resolución

A fin de favorecer su conocimiento, esta Secretaría General,

evaluación de riesgos, así como instrucciones para la coordinación de las actividades de prevención de riesgos laborales en la Administración Pública de la Región de Murcia.

3.1. Servicios de Prevención: En la Administración Pública de la Región de Murcia se constituirán inicialmente los siguientes Servicios de Prevención:

- Servicio de Prevención Coordinador.
- Servicio de Prevención de Educación.
- Servicio de Prevención del ISSORM.
- Servicio de Prevención del Servicio Murciano de Salud.

3.2. Servicio de Prevención Coordinador: Dependerá orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, y le corresponderá:

a) La actuación en todas las Consejerías y Organismos de la Administración Regional que no dispongan de Servicio de Prevención propio.

b) La coordinación de los Servicios de Prevención que se constituyan en la Administración Regional.

c) La inspección de los Servicios de Prevención de la Administración Regional, a tal efecto elaborará un informe anual para su remisión al Comité de Seguridad y Salud Coordinador.

d) En cada Consejería/Organismo que no disponga de servicio de prevención propio, existirá un Técnico de Prevención de Riesgos Laborales integrado en la Unidad de Personal dedicado exclusivamente a las tareas de prevención con cualificación mínima de nivel intermedio.

Estos técnicos realizarán funciones de asesoramiento, informe, evaluación y control en su ámbito, siendo su misión fundamental comprobar y velar por que todas las Unidades Administrativas de dicho ámbito cumplan con la normativa de Prevención de Riesgos Laborales y la tengan en cuenta en todas sus decisiones; realizar los planes de emergencia y evacuación de los edificios así como su implantación en colaboración con los organismos que corresponda; colaboración y realización, en su caso, de las Evaluaciones de Riesgo y sus actualizaciones, así como cualquier otra función que les sea encomendada desde el Servicio de Prevención Coordinador. Deberán realizar una memoria anual de actividades para su elevación al Comité de Seguridad y Salud Coordinador.

En aquellas Consejerías/Organismos que superen los 500 trabajadores se incrementará en un técnico adicional por cada 500 o fracción, pudiendo ampliarse dicho número en función de los riesgos de las actividades y dispersión geográfica de los centros de trabajo y actividades (anexo I del RD 39/97).

Para la dotación de estos puestos se utilizarán preferentemente los recursos humanos de la Administración Regional, mediante la reconversión de puestos existentes.

3.3. En los centros de trabajo en que el número de empleados, los riesgos a los que estén sometidos y la distancia así lo aconsejen, previa consulta al Comité de Seguridad y Salud correspondiente podrán crearse puestos de trabajo de nivel básico para realizar las labores de coordinación con el técnico de prevención de la Consejería / Organismo y/o Servicio de Prevención correspondiente. En el supuesto de centros docentes estas funciones podrán asignarse a determinados empleados de conformidad con lo que acuerde el Comité de Seguridad y Salud de su ámbito.

3.4. A los servicios de prevención les corresponderá proporcionar el asesoramiento y apoyo en lo referente al diseño,

aplicación y coordinación de los programas de actuación preventiva; realizar las evaluaciones de riesgos; determinar las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas vigilando la eficacia de las mismas; la información y formación de los trabajadores, la realización de los planes de emergencia y evacuación de los edificios y la vigilancia de la salud.

3.5. Todos los Servicios de Prevención dispondrán de medios materiales así como personal técnico y administrativo suficiente para el desarrollo de sus funciones y contarán al menos con dos técnicos de distintas disciplinas preventivas, complementándose con el resto de niveles formativos que establece el Decreto 39/97 de los Servicios de Prevención.

3.6. Los Servicios de Prevención elaborarán una memoria anual de actuación que será informada por su respectivo Comité de Seguridad y Salud, dicha memoria será remitida junto al informe del Comité al Servicio de Prevención de la DGRRH. para su elevación e informe al Comité de Seguridad y Salud Coordinador Regional.

3.7. El Gobierno Regional mediante Decreto determinará la obligación de constituir Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en aquellos Organismos Autónomos y Entidades Públicas de la Administración Regional con personalidad jurídica propia cuyo personal esté incluido en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2001, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en los que presten servicios un número superior a 250 empleados públicos, sin perjuicio de la creación de otros Servicios de Prevención, en función de las necesidades organizativas, volumen de personal y riesgos específicos, previa negociación en el Comité de Seguridad y Salud Coordinador.

4. Vigilancia de la Salud

4.1. El Servicio de Prevención Coordinador dispondrá al menos de un Médico especialista en medicina del trabajo y un D.U.E de Empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

4.2. La evaluación de la salud de los trabajadores podrá realizarse a través de una entidad externa con capacidad para efectuar cuantas pruebas médicas y evaluaciones se precisen del estado de salud del personal en relación con los riesgos derivados del trabajo, la dirección y coordinación de estas actividades será realizada en cualquier caso por el Servicio de Prevención coordinador o el Servicio de Prevención correspondiente, en su caso. La custodia de la historia clínico-laboral del personal, así como el resto de competencias relacionadas con la actividad de vigilancia de la salud, serán realizadas por el personal sanitario de los Servicios de Prevención de la Administración Regional.

4.3. La vigilancia de la salud se realizará de acuerdo a protocolos específicos. En cualquier caso estos protocolos y la periodicidad de las evaluaciones de salud para los diferentes colectivos serán aprobados por el Comité de Seguridad y Salud correspondiente, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo.

5. Comités de Seguridad y Salud

5.1. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta

regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales. Sin perjuicio de que se puedan constituir otros Comités de Seguridad y Salud descentralizados, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, se constituirán en el ámbito competencial de cada organismo los siguientes Comités de Seguridad y Salud:

Comité de Seguridad y Salud Coordinador: Correspondiéndole además de la participación y representación en aquellos ámbitos que no dispongan de Comité de Seguridad y Salud propio, la coordinación de las actuaciones de todos los Comités que se creen en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, los miembros de este Comité podrán asistir en calidad de asesores a las reuniones del resto de los Comités de Seguridad y Salud en los términos que se establezca en el Reglamento del Comité respectivo.

Comité de Seguridad y Salud del Servicio Murciano de Salud.

Comité de Seguridad y Salud de Educación.

Comité de Seguridad y Salud del ISSORM.

5.2. El número de miembros de cada Comité se ajustará a lo dispuesto en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales. Los miembros de las Organizaciones Sindicales serán designados por las mismas en función de la representatividad que ostenten en los órganos de representación correspondientes siempre que alcancen al menos el 10% de representatividad en el ámbito respectivo o tengan la consideración de sindicatos más representativos de acuerdo con la Ley. Uno de los miembros de cada Comité de Seguridad y Salud será designado por el Comité de Empresa, siempre y cuando en el ámbito respectivo exista personal laboral.

5.3. A partir de la firma del presente acuerdo, el actual Comité de Seguridad y Salud pasará a ser el Comité de Seguridad y Salud Coordinador de la Administración Pública de la Región de Murcia. El resto de Comités contemplados en el presente acuerdo deberán estar constituidos en un plazo máximo de seis meses.

5.4. Cada Comité de Seguridad y Salud aprobará su propio reglamento de funcionamiento, aplicándose de forma supletoria el Reglamento del Comité de Seguridad y Salud Coordinador.

5.5. **Comisiones de Seguridad y Salud:** La estructuración de los Comités de Seguridad y Salud se completará con la creación de una Comisión de Seguridad y Salud para cada una de las Consejerías/organismos que no disponga de Comité de Seguridad y Salud. Dicha Comisión estará compuesta por 6 miembros, de los cuales 3 serán designados por acuerdo entre las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa General de Negociación. Los miembros de estas comisiones dispondrán del crédito horario que les sea asignado por su propia organización sindical con cargo a su bolsa de horas. La representación de la Administración Regional en dichas Comisiones recaerá en el Secretario General, Vicesecretario, y el Jefe de Servicio que tenga las competencias en materia de prevención de riesgos o personas en quienes deleguen. A las reuniones de las Comisiones asistirá, con voz pero sin voto el Técnico de Prevención de la Consejería / Organismo.

6. Delegados de Prevención

Los Delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de

prevención de riesgos laborales, serán designados por y entre los representantes del personal entre aquellos empleados que ostenten la condición de representantes electos. Dicha designación podrá recaer igualmente en empleados públicos que no ostenten la condición de representantes de los trabajadores. A los Delegados de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 35 y ss de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, y en concreto lo referente a Garantías y Sigilo de los Delegados de Prevención establecido en el artículo 37.

7. Formación

7.1. Se realizará una formación específica centrada en el puesto de trabajo y una general en la que se incluirán cursos complementarios sobre materias concretas y que podrá abarcar los tres niveles establecidos en el Real Decreto 39/97.

7.2. **Formación Específica:** La Administración Regional garantizará que todo el personal reciba una formación teórica y práctica suficiente en materia preventiva en función de los riesgos a los que puedan estar sometidos por razón de su trabajo, tanto en el momento de su acceso a la función Pública, cualquier que sea la modalidad o duración de su relación con la misma, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o variaciones en los equipos de trabajo. La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo y función que desempeñe y será de carácter obligatorio para el empleado público.

La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o tiempo de cómputo semanal o, en su defecto, en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la Administración mediante medios propios, concertados, o en colaboración con las organizaciones sindicales, y su coste no recaerá en ningún caso sobre el personal.

Las actividades formativas específicas deberán ser informadas por el Comité de Seguridad y Salud Coordinador y deberán tener en cuenta, en su caso, los resultados de las evaluaciones de riesgos.

7.3. **Formación General:** La Escuela de Administración Pública iniciará las actuaciones oportunas para la implantación de planes formativos para la acreditación de Técnicos Superiores e Intermedios de Prevención cuyo ámbito de actuación exclusivo será el de la Administración Pública, en los cursos que se convoquen se establecerá una reserva para formar delegados de prevención designados por las organizaciones sindicales.

Los Comités de Seguridad y Salud aprobarán las actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales para su inclusión en los Planes de Formación de la Administración Regional incluidos los cursos de las Organizaciones Sindicales, que se remitirán al Comité de Seguridad y Salud Coordinador o en el caso de personal docente el Comité de Seguridad y Salud de Educación, para su elevación a la Comisión de Formación del ámbito correspondiente. Los cursos se impartirán mediante medios propios, concertados, o en colaboración con las Organizaciones Sindicales.

7.4. Se garantizará a cada Delegado de Prevención una formación suficiente en materia de prevención de Riesgos Laborales.

8. Presupuesto para la Prevención.

8.1. La Administración Pública Regional consignará un presupuesto destinado a realizar actuaciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales en edificios, equipos e instalaciones independientemente de las derivadas del mantenimiento y funcionamiento normal de los servicios, que tendrán como objetivo prioritario atender los Planes de Actuaciones Preventivas elaborados como consecuencia de las Evaluaciones de Riesgos.

8.2. Dicho presupuesto estará consignado en la Dirección General u Organismo al que esté adscrito el Servicio de Prevención, en su caso, y se distribuirá por el Comité de Seguridad y Salud correspondiente en función de los Planes de Actividades Preventivas elaborados como resultado de las Evaluaciones de Riesgo, dando cuenta al Comité de Seguridad y Salud Coordinador.

8.3. Al efecto de lo previsto en el punto anterior cada Consejería / Organismo remitirá sus previsiones a la Consejería de Economía y Hacienda dentro de los plazos de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma.

8.4. La Administración Regional asignará un importe anual inicial de 175 millones de pesetas en el año 2002, que será actualizado en ejercicios sucesivos en base a los Planes de Prevención que se presenten al Comité de Seguridad y Salud Coordinador, en función de las disponibilidades presupuestarias, no pudiendo ser inferior a la del ejercicio anterior.

8.5. No podrá utilizarse este presupuesto para la dotación de las necesidades de personal de los Servicios de Prevención.

9. Responsabilidades

9.1. La responsabilidad en materia de Prevención de Riesgos Laborales en la Administración Regional es de toda la organización y se corresponde con el nivel jerárquico que se ostente, debiendo garantizar el responsable de cada unidad administrativa la seguridad y salud del personal a su cargo.

9.2. La máxima responsabilidad dentro de cada Consejería / Organismo, Empresa o Entidad Pública recaerá en el Consejero, el Director o Gerente, al que corresponderá la adopción de las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la seguridad y salud del personal a su Servicio, a tal efecto deberán aprobar los Planes de Actividades Preventivas derivados de las Evaluaciones de Riesgos que se realicen en los centros correspondientes.

9.3. En cada uno de los Centros de Trabajo de la Administración Regional corresponderá al responsable de mayor Jerarquía la elaboración del Plan de Actuaciones Preventivas derivado de la Evaluación de riesgos así como la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad y la salud del personal que trabaje en el mismo. A tal efecto los máximos responsables de cada órgano pondrán a su disposición los medios que precisen para tal fin dentro de las prioritizaciones que se establezcan en las Evaluaciones de Riesgos y en los Planes de Actividades Preventivas.

10. Apertura de centros de trabajo

10.1. La construcción o remodelación de cualquier Centro de Trabajo en la Administración Regional requerirá la planificación de la prevención desde el momento mismo del diseño del proyecto de acuerdo con el uso a que estará

destinado, a tal efecto se emitirá certificación acreditativa del cumplimiento de la normativa aplicable, que en su caso, se incluirá en el Informe de Supervisión.

La apertura de cualquier centro en caso de albergar puestos de trabajo ocupados por empleados públicos requerirá informe acreditativo del cumplimiento del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, así como de la normativa específica en vigor, en su caso.

La Certificación e Informes citados se remitirán al Servicio de Prevención correspondiente que realizará, una vez producida la ocupación, la Evaluación Inicial de Riesgos.

10.2. No podrá considerarse apto para su ocupación por personal de la Administración Regional ningún edificio que no tenga el informe favorable citado.

10.3. El titular de la Consejería / Organismo a que esté adscrito dicho centro de trabajo diligenciará el libro de visitas de la Inspección de Trabajo y comunicará la apertura del centro a la autoridad laboral. Estos documentos quedarán en poder del máximo responsable de cada Centro de Trabajo, remitiendo una copia de estas actuaciones al Servicio de Prevención correspondiente.

11. Sistema de Prevención de Riesgos Laborales

11.1. Medios personales: antes del 31 de octubre 2002 deberán estar creados los puestos de trabajo que se contemplan en el presente acuerdo para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

a) Se utilizarán los recursos humanos disponibles en la Administración Regional

b) El personal deberá estar en posesión de la acreditación como técnicos de prevención de acuerdo con lo dispuesto en el RD 39/97 en el nivel correspondiente

c) Los puestos de trabajo que se creen podrán realizarse mediante la reconversión de existentes, siempre y cuando las personas que los ocupen dispongan de la formación adecuada independientemente del cuerpo al que pertenezcan.

d) Los Técnicos de Prevención serán de nivel superior (A ó B), nivel intermedio (C ó D) y nivel básico (D ó E). Los puestos que se creen estarán abiertos a cuerpos generales y/o Facultativos y/o Técnicos. Para la provisión de los mismos será imprescindible acreditar la formación que corresponda, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/97 de los Servicios de Prevención.

11.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores se estudiará la creación de una opción de prevención en los grupos C y D.

11.3. Una vez creados los puestos de trabajo que se incluyen en el presente Acuerdo en un plazo de un año se procederá a:

- La confección de un manual de Prevención de Riesgos Laborales que contemplará la notificación, registro de accidentes, incidentes, sugerencias, normas e instrucciones técnicas operativas, investigación de accidentes, inspecciones de seguridad, etc.

- La implantación de un Sistema de Prevención de Riesgos Laborales.

Cumplidos ambos extremos se solicitará una auditoría del Instituto de Seguridad y Salud de la Región de Murcia, auditoría que será repetida cada cinco años:

11.4. La evaluación de riesgos: en un plazo máximo de un año desde la efectiva constitución de los Servicios de Prevención deberán estar finalizadas las Evaluaciones de Riesgos de todos los edificios de la Administración Regional. En lo referente a los Centros de Enseñanza Primaria se podrán promover acuerdos de colaboración con las instituciones públicas competentes para articular fórmulas que permitan la realización de dichas Evaluaciones y la Adopción de las medidas preventivas más adecuadas

11.5. Planes de prevención: en el plazo de dos meses desde la recepción de la Evaluación los responsables elaborarán un Plan de Prevención de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del RD 39/1997, que se elevará al Comité de Seguridad y Salud correspondiente.

11.6. Planes de emergencia y evacuación: En un plazo máximo de dos años todos los edificios de la Administración Regional dispondrán de un plan de emergencia y evacuación, elaborado e implantado

11.7. Coordinación de actividades empresariales: Cuando en un mismo centro de la Administración Regional desarrollen su actividad trabajadores de distintas Consejerías, organismos o empresas se establecerán mecanismos adecuados de coordinación que incluirán la información de los riesgos existentes que pudieran afectar a dichos trabajadores. Las actuaciones que deban llevarse a cabo y que afecten a las instalaciones, equipos y materiales corresponderán al titular de las instalaciones, incluidos los planes de emergencia y evacuación, la formación específica será competencia de las empresas, en su caso.

La Administración vigilará el cumplimiento de sus obligaciones por parte de las empresas que realicen trabajos para la misma, pudiendo a tales efectos solicitar la documentación necesaria que estarán obligados a facilitar, así como a permitir el acceso a las instalaciones en las que desarrollen su actividad a los Técnicos de Prevención y Delegados de Prevención, dentro de los límites que establece la Ley.

Se iniciarán las actuaciones para garantizar que todas las personas físicas y jurídicas que contraten con la Administración Regional cumplan las normas de Prevención de riesgos Laborales.

11.8. Adecuación de las condiciones de trabajo por razones de salud: La Administración Regional elaborará una norma, en el plazo máximo de un año, que permita la adecuación de las condiciones de trabajo cuando sea necesario por motivos de salud, previa negociación con el Comité de Seguridad y Salud Coordinador.